Proceso: DECLARATIVO
Radicado: 2022-00770-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo andersonarenas@live.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del **03/02/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **ARMANDO VERA NAVARRO** en contra de **CLARA JUDITH VERA NAVARRO, MARTHA PATRICIA VERA NAVARRO, JANETH FARYDE VERA NAVARRO y AMPARO VERA NAVARRO;** para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

> *"1.1.- El actor deberá corregir la conformación de la parte pasiva de la acción que instaura; toda vez que al declararse la simulación de un contrato, la parte procesal debe ser integrada por la totalidad de los sujetos contractuales: (i) Debe cumplir lo referido en el artículo 87 del C.G.P. indicando si se aperturó sucesión o no de la persona fallecida que funge como vendedora del contrato que peticiona declarar simulado, impetrando la acción en uno u otro caso en contra de la totalidad de los herederos reconocidos o conocidos por el actor, así como contra los herederos indeterminados.*
>
> *(…)*
>
> *1.4.- En concordancia con el artículo 212 del C.G.P. que señala que cuando se pidan testimonios deberá "enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba", la parte actora deberá enunciar concretamente, el o los HECHOS que quiere demostrar con el testimonio solicitado, indicando el NUMERAL en el cual se encuentra contenido en el acápite de los HECHOS de la demanda."*

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al siguiente punto contenido en el auto que inadmite la demanda:

- De lo señalado en el numeral 1.1, del auto inadmisorio, el actor se remite a informar en el memorial de subsanación que no se hizo sucesión alguna de DOLORES NAVARRO DE VERA (QEPD), pero en el escrito de la nueva demanda, no establece el pasivo, tal y como lo indica el artículo 87 del C.G.P., por tanto, no puede considerase como subsanado el yerro mencionado en la providencia precedente.

- De lo señalado en el numeral 1.4, del auto inadmisorio, el actor no precisa conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P., sobre cuál o cuáles de los

hechos del escrito de demanda declararán los citados en la prueba testimonial solicitada, por tanto, no puede considerase como subsanado el yerro mencionado en la providencia precedente.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **03/02/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c632d3eee7e86cffb1eed5cf670f4904cc28a46328308222013a749b58d4c0ce**
Documento generado en 07/03/2023 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica